



## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*ANUNCIO de 20 de junio de 2008 sobre notificación de inicio de procedimiento de revocación y reintegro de subvención, así como notificación del trámite de audiencia en el expediente EE-0149-05, correspondiente a la empresa "Damián Retortillo Carpintero". (2008082709)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de inicio de procedimiento de revocación y reintegro, así como notificación de trámite de audiencia, recaída en el expediente EE-0149-05, sobre Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

"Asunto: Notificación de inicio de procedimiento de Revocación y Reintegro de Subvención, así como notificación de trámite de audiencia.

Primero. Mediante Resolución Individual de fecha 3 de noviembre de 2005, se concedió a la empresa Damián Retortillo Carpintero, con CIF 07433999P, una subvención de 6.000 euros por la contratación indefinida de dos trabajadores, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo (DOE de 16 de marzo), modificado por el Decreto 137/2005, de 7 de junio (DOE de 14 de junio).

Segundo. Mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2007, el beneficiario comunica que el trabajador Juan Pedro Cerro Chaparro ha causado baja en la empresa con fecha 10/07/2007, y aporta el TA-2/R de baja en la Seguridad Social, sin que hasta la fecha de hoy se tenga constancia de la sustitución del mismo.

Tercero. Del estudio de la documentación aportada se deduce que la empresa beneficiaria no ha cumplido con lo regulado en el artículo 7.3 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, en su nueva redacción dada por el Decreto 79/2006, de 2 de mayo (DOE de 9 de mayo), así como con las obligaciones establecidas en la Resolución de concesión de 3 de noviembre de 2005.

Cuarto. En relación con el punto anterior, reseñarles que en el apartado segundo de la citada Resolución de concesión de 3 de noviembre de 2005 se establece que: "La empresa queda obligada a cubrir en el plazo de dos meses, las vacantes que se produzcan por el cese de trabajadores fijos obligados a mantener, mediante un contrato indefinido y de, al menos, igual jornada al del contrato extinguido.

Si el cese afecta a un trabajador cuya contratación es objeto de subvención, el trabajador que lo sustituya deberá reunir los requisitos y condiciones establecidas en la normativa vigente".

Quinto. En el artículo 15 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, se establece que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el citado decreto dará lugar a la revocación de la ayuda y, en caso de haber sido abonada, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.



Previamente a resolver, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 14 de noviembre de 2007. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social, Fdo.: Laura Martín Corrales”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de junio de 2008. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, M.<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

• • •

*ANUNCIO de 20 de junio de 2008 sobre notificación de resolución de revocación de la ayuda concedida a la empresa "Ossorio Cárnicas, S.L.". Expte.: EE-2308-06. (2008082717)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de Resolución de 15 de enero de 2008, de Revocación de la Resolución Individual de fecha 26 de septiembre de 2006, recaída en el expediente EE-2308-06, sobre Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 15 de enero de 2008:

“RESOLUCIÓN:

Primero. Revocar la Resolución Individual de 26 de septiembre de 2006, por la que se concedió a la empresa Ossorio Cárnicas, S.L., con CIF B06419006 una subvención por importe de 4.500 euros, por la contratación indefinida del trabajador D. Tomás Banda Caballero.

Segundo. Declarar la obligación de la empresa de devolver la cantidad de 4.500 euros, que le habían sido transferidos como pago de la subvención, más los intereses de demora en su caso.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses del artículo 46 apartado 1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme al artículo 10 del mencionado texto legal. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con